

<b>MODALIDAD DE CONTRATO</b>	<b>CONTRATO DE TRABAJO DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN</b>
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<p>- Este contrato tiene por objeto la contratación de trabajadores desempleados en sustitución de trabajadores que anticipen su edad ordinaria de jubilación de 65 a 64 años.</p> <p><b>Duración:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como mínimo de un año.</li> <li>- Al trabajador que se jubila le debe faltar un año como máximo para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.</li> <li>- Hacer constar en el contrato el nombre del trabajador que se sustituye.</li> <li>- El contrato de sustitución podrá concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artº 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (eventual por circunstancias de la producción)</li> </ul> <p><b>Formalización:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Habrá de formalizarse por escrito, debiendo constar en el mismo, el nombre del trabajador a quien se sustituye.</li> </ul> <p>El contrato se comunicará en el plazo de los diez días siguientes a su concertación al Servicio Público de Empleo correspondiente, donde quedará depositado un ejemplar; otra copia del contrato será entregada al trabajador que se jubile, para que lo presente en la Entidad Gestora a la que corresponde el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación.</p>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En los supuestos en que esté prevista la aplicación de coeficientes reductores de la edad mínima de sesenta y cinco años, dichos coeficientes se aplicarán a la edad de sesenta y cuatro años.</li> <li>- Si durante la vigencia del contrato se produce el cese del trabajador, la empresa queda obligada a sustituirlo, en el plazo de 15 días, por otro trabajador desempleado, por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo caso de fuerza mayor.</li> <li>- En caso de incumplimiento, la empresa deberá abonar a la entidad gestora el importe de la prestación de jubilación devengada hasta el cese del trabajador contratado.</li> </ul> <p><b>Incentivos a la transformación en indefinidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La transformación en indefinidos de los contratos de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, se pueden acoger a las bonificaciones establecidas en el Real Decreto Ley 5/2005, de 9 de junio (B.O.E. de 14 de junio)</li> </ul>
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- R.D 1194/85, de 17 de julio. Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo (B.O.E de 20-7-85).</li> <li>- Real Decreto Ley 5/2005, de 9 de junio (B.O.E. de 14 de junio)</li> </ul>